

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2020-00115-00
Demandante	EDUARDO HUERTAS DIAZ
Demandado	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **EDUARDO HUERTAS DIAZ**, en nombre propio, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** - por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **Director de Reparaciones**, al **Director de Gestión y Registro de la Información** y al **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica** de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** de la acción de tutela instaurada por el señor **EDUARDO HUERTAS DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°11.388.888, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerzan el derecho de defensa en un término de **dos (2) días** calendario, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al Director de Reparaciones y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, se sirva remitir la siguiente información:

- Trámite o estado del derecho de petición de fecha 20 de enero de 2020, interpuesto por el señor **EDUARDO HUERTAS DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.388.888, mediante el cual solicitó información sobre la entrega de una carta cheque.

El anterior informe debe remitirse por los funcionarios requeridos en el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir de la notificación de este auto, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, a los correos electrónicos del Juzgado:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y **jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co**

Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

4. Notificar la presente providencia al accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la autoridad accionada al respectivo buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.-